



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 68 De Jueves, 20 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200008800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Y Empresarial Blue Gardens	Blanca Fernandez Aikaa S.A.S.	19/05/2021	Auto Ordena - Correr Traslado
08001418902120190022500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Astrd Marina Coronado Perez, Emma Florez Maldonado, Enilda Del Socorro Marmolejo Castellanos	19/05/2021	Auto Ordena - Acoger Remanente
08001418902120210023300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cotracerrejon	Elmer Jose Calderon De Moya	19/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medidas
08001418902120210020900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Donare S.A.S	Silvana Margarita De Castro Ruiz	19/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medidas
08001418902120210023700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Correa Ramirez E Hijos En C.C.S.	Rosiris Del Carmen Castañeda Menco	19/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

348d1218-2d31-4649-a691-6456935dd50c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 68 De Jueves, 20 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200003200	Verbales De Minima Cuantia	Ariza Y Correa Ltda	Armando Hernandez Yanett	19/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 20 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

348d1218-2d31-4649-a691-6456935dd50c



Ref. Proceso EJECUTIVO a continuación

Radicación: 080014189021 2020 00032 00

Demandante: ARIZA Y CORREA LTDA NIT 890.100.121-1

Demandado: ARMANDO HERNANDEZ YANETT CC 3.713.035

MARIO NIÑO CASTILLO CC 7.438.172

SAMUEL GONZALEZ ARDILA CC 2.180.593

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO a continuación, el cual se encuentra pendiente del trámite de admisión, Mayo 19° de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- Barranquilla (D.E.I.P), Mayo 19° de dos mil veintiuno (2.021).-

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva a continuación habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado por el artículo 306 del Código General del Proceso, dado que el día 16 de Marzo del año en curso quedó debidamente ejecutoriada la sentencia de fecha 10 de Marzo de este mismo año, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ARIZA Y CORREA LTDA** en contra de **ARMANDO HERNANDEZ YANETT, MARIO NIÑO CASTILLO y SAMUEL GONZALEZ ARDILA** por las siguientes sumas:

- Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (**\$ 23.182.763.00**), por concepto de canones de arriendo denunciados con la restitución del bien inmueble en el fallo de fecha 10 de Marzo del 2021, discriminados así;
- Por los meses de Septiembre a Diciembre del 2019, a razón de \$ 1.334.900.00 cada mes,
- Más los meses de Enero a Diciembre del 2020, a razón de \$ 1.334.900.00 cada mes,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

- Más los meses de Enero y Febrero del 2021, a razón de \$ 1.334.900.00, cada mes,
- Más el mes de Marzo del 2021 , a razón de \$ 489.463.00 por dicho mes,
- Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 306 del CGP. (Por Estado).

3.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00237-00
Demandante: INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR LTDA HOY
INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR SAS NIT
802.024.415-6
Demandado: ROSIRIS DEL CARMEN CASTAÑEDA MENCO CC
32.740.114

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra pendiente del trámite de admisión, Mayo 19° de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- Barranquilla (D.E.I.P), Mayo 19° de dos mil veintiuno (2.021).-

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR LTDA HOY INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR SAS** en contra de **ROSIRIS DEL CARMEN CASTAÑEDA MENCO** por las siguientes sumas:

- Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/L (**\$ 13.000.000.00**), por concepto de capital incorporado al pagaré base de la presente acción ejecutiva.
- Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

(10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

3.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

4.- Ordenar la inscripción del embargo sobre el inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, el cual se identifica con el número de matrícula # 040-399843 ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla.

4.- RECONOCER a la Dra. KAREN RIVERO CABALLERO como apoderada judicial del demandante dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00209-00
Demandante: EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO CC 72.172.310
Demandado: SILVANA DE CASTRO CC 32.797.411

INFORME SECRETARIAL:

Informe Secretarial: Señor Juez, Informo que en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares. Provea- Barranquilla, Mayo 19° de 2021

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Mayo 19° del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de medidas,

El Juzgado,

RESUELVE:

Asunto Único: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **SILVANA DE CASTRO**, identificado con PLACA: IRW – 502, MARCA RENAULT, NUMERO DE CHASIS 9FB4SREB4GM203353, NUMERO DE MOTOR A812UB90660. Líbrese los oficios correspondientes a la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, Atlántico.

Notifíquese y Cúmplase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

DAVID O ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00209-00
Demandante: EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO CC 72.172.310
Demandado: SILVANA DE CASTRO CC 32.797.411

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra pendiente del trámite de admisión, Mayo 19° de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- Barranquilla (D.E.I.P), Mayo 19° de dos mil veintiuno (2.021).-

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO** en contra de **SILVANA DE CASTRO** por las siguientes sumas:

- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (**\$ 7.900.000.00**), por concepto de capital incorporado en la letra de cambio base de la presente acción ejecutiva.
- Más los intereses corrientes causados durante el plazo, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.
- Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

3.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

4.- RECONOCER a la Dra. STEPHANIE RODRIGUEZ DONADO como endosatario al cobro judicial dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00233-00
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO " COOTRACERREJON" NIT 800.020.034-8
Demandado: ELMER JOSE CALDERON DE MOYA CC 8.565.284

INFORME SECRETARIAL:

Informe Secretarial: Señor Juez, Informo que en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares. Provea- Barranquilla, Mayo 19° de 2021

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Mayo 19° del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de medidas,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, honorarios y/o demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado **ELMER JOSE CALDERON DE MOYA**, como empleado y/o contratista de RAPHYDRAULIC. Librar el respectivo oficio comunicando la medida.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros susceptibles de embargo que a cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros, posea el demandado **ELMER JOSE CALDERON DE MOYA** en las siguientes entidades bancarias de la ciudad: BOGOTA, POPULAR, PICHINCHA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, ITAU, SUDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, BANAGRARIO, JURISCOOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL FALABELA, BANCOOMEVA. LIMITAR el monto de la medida hasta la suma de \$ 36.375.000.00. Librar el correspondiente oficio a fin de comunicar la medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00233-00
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO " COOTRACERREJON" NIT 800.020.034-8
Demandado: ELMER JOSE CALDERON DE MOYA CC 8.565.284

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra pendiente del trámite de admisión, Mayo 19° de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- Barranquilla (D.E.I.P), Mayo 19° de dos mil veintiuno (2.021).-

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO " COOTRACERREJON"** en contra de **ELMER JOSE CALDERON DE MOYA** por las siguientes sumas:

- Por la suma de CINCO CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS M/L (**\$ 5.422.102.00**), por concepto de cuotas vencidas incorporadas al pagaré base de la presente acción ejecutiva.
- Más los intereses corrientes causados durante el plazo de cada una de las cuotas vencidas, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.
- Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.
- Más la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 22.616.484.00**), por concepto de capital acelerado desde la fecha que se incurrió en mora.



2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

3.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

4.- RECONOCER al Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA como apoderado judicial del demandante dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Radicación: 08-001-41-89-021-2019-00225-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO
"COOPEMA" NIT 890.104.195-4
Demandado: EMMA RUBY FLOREZ MALDONADO CC 32.641.718
ASTRID CORONADO PEREZ CC 22.455.867
ENILDA MALMOLEJO CASTELLANOS CC 32.638.534

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente solicitud de remanentes. Barranquilla, Mayo 19 del 2021.

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.- Barranquilla (D.E.I.P), Mayo 7 del 2021.

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que mediante oficio proveniente del Juzgado Noveno (9º) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, comunican la orden de embargo de remanentes sobre los dineros y bienes de la aquí demandada **EMMA RUBY FLOREZ MALDONADO**. Así las cosas.

El Juzgado,

RESUELVE:

Asunto Único: Acoger el embargo de remanentes sobre los depósitos judiciales y bienes que se llegaren a desembargar en favor de los señores **EMMA RUBY FLOREZ MALDONADO**, dentro del presente proceso, tal como lo ordenara el Juzgado Noveno (9º) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O. ROCA ROMERO

EL JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2020-00088-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS
Demandado: BLANCA FERNANDEZ AIKAA SAS

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informando que se encuentra pendiente correr traslado de la excepción de mérito presentada por el demandado. Sírvase proveer. Mayo 19 de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Mayo 19 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que la parte demandada ha contestado la demanda y dado que propone excepciones de mérito dentro del presente asunto, es necesario correr traslado de las mismas.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

1. CORRER traslado de la excepción de mérito por el término de diez (10) días, para que la parte actora se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O. ROCA ROMERO

EL JUEZ